



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 27 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2024 10:46:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000831-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El informe N° 000070-2024-ODAJUP-P-CSJAN-PJ de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por ende dirige su política interna, dictando las medidas administrativas que por casos particulares se presentan, por lo mismo tiene las facultades de dictar las acciones correspondientes a fin de asegurar el normal funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Segundo. Según lo establecido por el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, y el artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

Tercero. Que, a efectos de llevar a cabo el proceso de Elección Popular de Jueces de Paz del distrito judicial de Ancash; es de aplicación el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 6 de junio de 2012, que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores; asimismo, que el Juez de Paz sea idóneo para el cargo, goce de reconocimiento y respeto de la población; igualmente, asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y locales que intervienen en el Proceso de Elección.

Cuarto. Ahora bien, estando a lo expuesto precedentemente, debe considerarse lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz: de Jueces de Paz, el proceso ordinario de elección popular del juez de paz, se estructura en las siguientes etapas:

- Convocatoria al Proceso de Elección del Juez de Paz.
- Comunicación a la autoridad local, comunal o vecinal.
- Elección de la Comisión Electoral.
- Aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- e) Aprobación y publicación del Padrón de Electores.
- f) Inscripción de candidatos.
- g) Recepción y resolución de tachas.
- h) Asamblea Eleccionaria.
- i) Proclamación del ganador.
- j) Remisión de la información al Poder Judicial

Quinto. Según resolución administrativa N° 000021-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de enero de 2024, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso la convocatoria del Proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios del Distrito Judicial de Ancash, en cuya lista se encuentra comprendida el Juzgado de Paz centro poblado de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash; bajo la modalidad de elección ordinaria. Asimismo, mediante oficio múltiple N° 000002-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 09 de enero de 2024, se remitió al alcalde de la municipalidad del centro poblado de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, para el proceso de elección popular de juez de paz, para que procedan de acuerdo a las indicaciones establecidas y conforme al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

Sexto. En tal sentido, según oficio N° 020-2024-MCPV/A de fecha 16 de mayo de 2024, los miembros de la comisión electoral han cumplido con adjuntar la documentación correspondiente, según el siguiente detalle:

- Copia certificada del Acta de Elección de la Comisión Electoral: "ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE VICOS" de fecha 23 de febrero de 2024 (a folios 02).
- ACTA N° 01 - ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES de fecha 26 de febrero de 2024 (a folios 02).
- ACTA N° 02 – ACTA ELECTORAL
- ACTA N° 03 – CUADRO DE VOTACIÓN
- ACTA N° 04 - ACTA DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ MEDIANTE SUFRAGIO de fecha 14 de abril de 2024 (a folios 02).
- Anexo IV – Registro de Asistencia a la Asamblea Eleccionaria (a folios 3).

Séptimo. Que, según informe N° 000070-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 27 de mayo de 2024, la responsable de la ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, señala que, correspondería designar al único candidato Víctor Humberto Baltazar como juez titular; no obstante, registra información histórica de condenas canceladas, en ese sentido, en el caso que algún candidato hubiera recibido una condena por comisión de delito doloso no puede ser designado como juez de paz (incluso si ya hubiera sido rehabilitado) porque ello sería ir contra la ley N° 29824, ley de Justicia de Paz, cuyo numeral 7 artículo 1°, señala expresamente como requisito: "*No haber sido*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

condenado por la comisión de delito doloso". En conclusión, se ha verificado que el candidato ganador no cumple con los requisitos para ser designado como juez de paz conforme a lo establecido en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; resultando improcedente su designación.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y los artículos 18° y 24° del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la designación de don Víctor Humberto Baltazar como juez de paz del centro poblado de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por no cumplir con los requisitos para ser juez de paz conforme a lo establecido en el numeral 7 artículo 1° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Artículo Segundo.- DISPONER que la comisión electoral del proceso de elección popular de jueces de paz del centro poblado de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, presidida por la señora Rocio Olinda Coletto Tafur e integrado por doña Lizeth Yovana De La Cruz Cruz (secretaria) y Agustin Manuel Pascual León (vocal), lleve a cabo nuevamente el proceso de elección popular de jueces de paz, cumpliendo con las etapas establecidas dentro del plazo previsto, desde la etapa de aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones hasta la remisión de la información al Poder Judicial, en conformidad a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado mediante resolución administrativa N° 098-2012-CE-PJ del 6 de junio de 2012.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - ONAJUP, municipalidad del centro poblado de Vicos, comisión electoral del proceso de elección popular de jueces de paz y demás interesados; para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/sva

